



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 20 de febrero de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Rafael González Benavides, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), 89, numeral 1, y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los ciudadanos elegimos a los gobernantes mediante la realización de procesos comiciales periódicos y por los que se renueva al titular del poder ejecutivo y los integrantes del legislativo en los ámbitos federal y local y los ayuntamientos, a través del sufragio universal.

En nuestro país, se celebran elecciones federales cada tres años, para renovar en su totalidad la Cámara de Diputados y cada seis, para renovar la Cámara de Senadores y el titular del Poder Ejecutivo Federal.

En Tamaulipas, con una periodicidad de tres años se celebran elecciones para renovar al Poder Legislativo y los 43 Ayuntamientos, y cada seis, al titular del Poder Ejecutivo local.

Las elecciones implican la participación de partidos políticos y de una gran cantidad de ciudadanos que actúan como candidatos, consejeros electorales estatales, distritales y municipales; capacitadores, funcionarios de casilla, observadores y representantes de partidos políticos.

De igual manera, implica disponer de una amplia infraestructura como listados nominales de electores, boletas, marcadores, tinta indeleble, unas, mamparas, actas y diversa papelería.

Adicionalmente, la organización de las elecciones genera altos costos por gastos de precampañas, campañas, alimentación a funcionarios de casilla y personal del Estado o, en su caso, del Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral.

Por las anteriores consideraciones, el legislador federal ha dispuesto que las entidades federativas armonicen las fechas en que se deberán celebrar las elecciones locales con las de las federales, para que éstas se lleven a cabo el mismo día y así, dar cumplimiento a la disposición normativa constitucional, optimizar la participación ciudadana y la aplicación de recursos y logística propias de los procesos electorales.

Aún cuando por regla en Tamaulipas las elecciones locales se celebran cada tres años, como excepción, se tienen los antecedentes, de que excepcionalmente, y en cumplimiento al artículo quinto transitorio del decreto número LXII - 597 del 12 de junio de 2015 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Extraordinario número 4 del 13 de junio de 2015 los Ayuntamientos electos en 2016, lo fueron para un período de dos años - del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 -, para hacer posible el mandato constitucional de homologar la fecha de celebración de cuando menos una elección local, con la fecha de la

elección federal correspondiente, en este caso, la de 2018 y posteriormente, el legislador local dispuso mediante el artículo segundo transitorio del decreto número LXIII – 194 de fecha 7 de junio de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 69 de fecha 8 de junio del mismo año, que los Diputados a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, ejercerán el cargo por dos años, a efecto de homologar la elección de ésta con la jornada electoral federal de 2021 en la que se renovará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo tanto, en 2021 concurrentemente con la elección de Diputados Federales, en Tamaulipas elegiremos Ayuntamientos y Congreso Local, y en 2022 es decir, en año en el que no habrá elecciones federales, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, en el calendario electoral del Estado, se deberá realizar la elección del próximo titular del Poder Ejecutivo, por lo que se estará ante la disyuntiva de definir la duración del período gubernamental del próximo titular del Ejecutivo local, por dos o por cinco años, a efecto de homologarla con la elección federal de 2024 en la que se elegirán concurrentemente, Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores, Diputados Locales y Ayuntamientos, o con la de 2027 concurrentemente con Diputados Federales, Diputados Locales y Ayuntamientos.

En nuestra opinión el período de función gubernamental del próximo gobernador constitucional que se elija, debe de ser de cinco años, por estimar que es un término razonable para que quien ejerza el cargo, disponga de un tiempo apropiado para la ejecución de los planes y programas gubernamentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

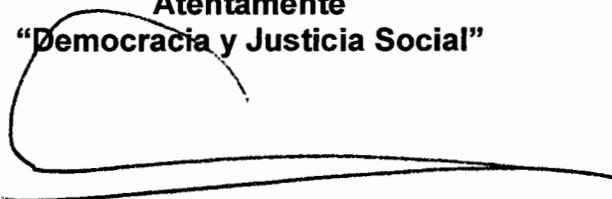
ARTÍCULO 80.- El primero de octubre inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y no podrá volver a desempeñar ese cargo **por nueva elección o con el carácter de provisional o interino.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que será en todo caso, un año antes de la jornada electoral local de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobernador que resulte electo en la jornada comicial local de 2022, durará en su encargo 5 años, iniciando sus funciones el 1 de octubre de 2022 y concluyendo éstas, el 30 de septiembre de 2027. La jornada electoral local de 2027 se realizará en la misma fecha en la que se celebre la elección federal correspondiente.

Atentamente
“Democracia y Justicia Social”



Dip. Rafael González Benavides